

SOTELO FERNÁNDEZ, es natural y obvio que le asistía una obligación legal de velar por su descendencia, debido que su hija para la fecha de su fallecimiento, contaba con tan solo 05 años de edad, donde se aportó además certificación de ingresos económicos, respecto de los perjuicios pretendidos de índole extrapatrimonial, no me pronunciaré, dado que por no existe tarifa legal en la jurisdicción ordinaria, corresponde en ese orden a criterio del fallador valorarlos con base en el arbitrium judicis, luego entonces si bien es cierto le corresponde a la demandada oponerse, nótese su señoría que no lo hace de manera seria, al no especificar de manera razonada la inexactitud que le atribuye a la estimación.

En mérito de lo antes expuesto, realmente no comprendo la controversia planteada por la demandada, dado que el perjuicio **MATERIAL**, está plenamente respaldados con las constancias de ingresos expedidas por las empresas donde laboraban los hoy fallecidos y dichos perjuicios se están pretendiendo para los padres de la víctima que son personas de avanzada edad que dependían económicamente del causante y para los descendientes de la señora Yina Sotelo.

En cuanto a la estimación del monto reclamado, se tomó con base en los ingresos económicos que percibía en vida el hoy fallecido.

Con el anterior escrito, doy por contestado la OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Atentamente,


JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 4.446.433 de Marmato, Caldas.

T.P. No. 161.759 del C.S. de la J.